



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), julio catorce (14) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso Rad. 2020-00147- 00  
Auto de Tramite No.466*

*Con ocasión de la petición y soportes allegados por quien representa los intereses de la parte demandante y demandada en reconvenición, el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el inciso 3, literal b, numeral 1° del artículo 590 en concordancia con lo establecido en el canon 602 del Código General, DISPONE:*

*FIJAR como caución la suma \$ 22.060.000,00 que debe prestar dicho extremo procesal a efectos de impedir la práctica de la inmovilización del vehículo de placas HTV-081, para lo cual se le concede el término de ejecutoria de la presente determinación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ